

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: el día 27 de Julio de 2020, el señor **HANS FERNEY VEGA CORREDOR** y la señorita **LUZ MARINA ALFONSO SUAREZ**, radicaron solicitud de Matrimonio Civil, ante este despacho, que se radico con el Nro. 850154089001-2020-00052-00, a su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.-	AUTO INADMITE SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
Clase de Proceso.-	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes.-	HANS FERNEY VEGA CORREGOR Y LUZ MARINA ALFONSO SUAREZ
Radicación No.	85015-40-89-001-2020-00052-00

Chámeza (Casanare), Treinta (30) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede este Estrado Judicial a resolver sobre la solicitud de matrimonio civil presentada por **HANS FERNEY VEGA CORREDOR Y LUZ MARINA ALFONSO SUAREZ**, para lo cual el despacho resolverá lo que en derecho corresponda previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES.

Una vez revisada la solicitud de matrimonio civil radicada ante este despacho, se evidencia que los solicitantes no dieron cumplimiento a lo ordenado en el artículo 84 y 90 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver requisitos formales de la solicitud y los anexos.

De otra parte, la petición presentada por los interesados no reúne los requisitos formales en lo que tiene que ver con el registro civil valido para matrimonio expedido dentro de los treinta días anteriores a la solicitud del matrimonio, por tanto se configura la causal de inadmisión del numeral inciso tercero del artículo 90 del CGP "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.....



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE**

Como consecuencia de lo anterior el despacho concederá un término de cinco (5) días hábiles para que subsanen la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la solicitud.

Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

De conformidad a lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la solicitud de matrimonio civil elevada por **HANS FERNEY VEGA CORREDOR Y LUZ MARINA ALFONSO SUAREZ**, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para que los interesados subsanen el defecto de que adolece la petición, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese,


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.) El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 0015 hoy 31/07/2020 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria
--